En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Griegos (Teruel), declarada de utilidad pública por Real Decreto 2290/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19500 *ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de flanes y natillas en Petrés (Valencia), por «Navarro Terrones, S. L.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Navarro Terrones, S. L.», para acoger la instalación de una fábrica de flanes y natillas en Petrés (Valencia) a los beneficios señalados en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial agroalimentaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de una fábrica de flanes y natillas en Petrés (Valencia) por «Navarro Terrones, S. L.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del área de Sagunto, definida en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres.—De los beneficios señalados en el artículo 5.° del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, otorgar el del punto 3, así como todos los de los apartados que integran el punto 5 en su cuantía máxima.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la citada empresa presente el proyecto definitivo de la fábrica de flanes y natillas, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará la subvención correspondiente así como el plazo para la terminación de las obras e instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19501 *ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de extracción de aceite de orujo de aceituna, en La Puebla de Híjar (Teruel), de la que es promotor la Empresa «Pina Bajo Aragón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Pina Bajo Aragón, S. A.», para instalar una industria de extracción de aceites de orujo de aceituna en La Puebla de Híjar (Teruel), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de extracción de aceite de orujo de aceituna en La Puebla de Híjar (Teruel), de la que es promotor la Empresa «Pina Bajo Aragón, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 6.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios y preferencia en el crédito oficial, que no han sido solicitados

No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 103.895.000 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 14 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19502 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TSC 3, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TSC 3, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Landini», modelo 6830, versión cadenas CL; modelo 6830, «versión cadenas C, y modelo 6500 CL Mark II, versión cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8407.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO.3471, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

19503 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo SK-1905-37/5, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Cía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», y superado los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Uno. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección: Marca, «Deutz-Fahr; modelo SK-1905-37/5; tipo cabina con una puerta.

Válida para los tractores: Marca, «Deutz-Fahr; modelo DX-6.50-E; versión, (2RM) y marca; «Deutz-Fahr; modelo DX-6.50-EA, versión (4RM).

Dos. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8422.a(2)

Tres. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la DLG (Gross Umstadt República Federal Alemana) y las verificaciones preceptivas, por la estación de mecánica agrícola.

Cuatro. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.